

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5851 ORDEN sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera.

Publicada la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en el B.O.E. de 31 de julio de 1987, cuya disposición transitoria segunda dispone que si en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, los actuales concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera no optan por el mantenimiento de sus concesiones, dichas concesiones se sustituirán por otras, con los plazos y condiciones que la Ley determina. Pudiendo la Administración realizar las modificaciones en su configuración y régimen de explotación que el interés público y el mejor servicio a los usuarios reclame, debiendo respetar, en todo caso, el equilibrio económico anteriormente existente.

Habiéndose transferido por Real Decreto 466/1990, de 29 de febrero, al Consejo Regional de Murcia, las competencias sobre concesión de servicios públicos regulares de viajeros comprendidos íntegramente en el ámbito territorial del Consejo, y siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según dispone el Artículo 10. uno. 4, de su Estatuto de Autonomía, el transporte por carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, resulta preciso determinar las reglas que habrán de seguirse en la tramitación de los correspondientes expedientes de sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera, así como fijar las condiciones que habrán de respetarse para la realización de las modificaciones que resulte conveniente introducir.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1º.

La sustitución de las concesiones de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera, prevista en el punto 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y que se refieran a las concesiones que discurren íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, o a aquellas concesiones en que alguna parte del trayecto discurre por otra Comunidad Autónoma y haya sido transferida a esta Comunidad, se realizarán, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en la presente Orden.

Artículo 2º.

1.- Los titulares de concesiones administrativas de transporte público regular de viajeros por carretera que no hayan optado por el régimen de mantenimiento de sus concesiones, previsto en el apartado a) del punto 1 de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 16/87, de 30 de ju-

lio, de Ordenación de los Transportes Terrestres deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Puertos las modificaciones que, en su caso estimen procedentes que se realicen en las mismas, tendentes tanto a mejorar las respectivas condiciones de explotación como a racionalizar la red de servicios regulares y adecuar la misma a las necesidades de los usuarios. La referida comunicación deberá realizarse en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, sin perjuicio de que la Dirección General de Transportes y Puertos pueda iniciar de oficio el procedimiento de sustitución de aquellas concesiones que requieran atención preferente.

Las modificaciones de los títulos concesionales podrán consistir tanto en la variación de las condiciones de explotación, ampliación, reducción o variación de itinerarios o tráficos, como en la unificación o segregación de concesiones.

2.- En las solicitudes deberán constar, el nombre completo, domicilio y número de D.N.I. o C.I.F. de la persona física o jurídica solicitante, así como la referencia de la concesión de transporte público regular, permanente o temporal, de viajeros de uso general de su titularidad cuya sustitución se solicita.

Cuando se trate de personas jurídicas, el firmante deberá acreditar la representación con la que actúa.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a.- Memoria explicativa y justificativa de las modificaciones que se soliciten.

b.- Plano referido al itinerario, en el que recojan tanto los tráficos de la concesión ya autorizados, como las modificaciones que se pretendan.

c.- Estudio económico de la explotación que refleje la tarifa de aplicación que, en todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87 de 30 de julio, deberá cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización permitiendo una adecuada amortización, un razonable beneficio empresarial y una correcta prestación del servicio.

Artículo 3º.

1.- Dará lugar al inicio de los correspondientes procedimientos de sustitución de concesiones las comunicaciones de los respectivos concesionarios a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de que la Administración pueda inicialmente o en cualquier momento de la tramitación, mediante resolución motivada, eliminar del análisis global que se realice las cuestiones que de acuerdo con criterios objetivos carezcan de base suficiente que justifique su consideración.

2.- La iniciación de los expedientes de sustitución de concesiones, ya se realice la misma a instancia de los concesionarios o de oficio, deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a fin de que los posibles afectados o interesados tengan noticia de la misma y puedan, si lo desean, personarse en el procedimiento y realizar las observaciones que estimen oportunas siendo los gastos correspondientes por cuenta del concesionario.

Independientemente del trámite general de información pública, previsto en el párrafo anterior, cuando de la tramitación del correspondiente expediente puedan resultar modificaciones de una concesión que trasciendan el ámbito de intereses de la misma, o sean susceptibles de afectar a otras, deberán solicitarse los siguientes informes:

a) De los titulares de las concesiones que puedan resultar afectadas.

b) De los Ayuntamientos afectados.

c) De la Administración del Estado, y de otras Comunidades Autónomas, cuando puedan resultar afectados servicios públicos permanentes de viajeros de uso general de su competencia.

d) De las Asociaciones representativas de servicios regulares de viajeros.

Cuando a juicio de la Dirección General de Transportes y Puertos resulte procedente para la mejor instrucción del expediente, podrá solicitarse, asimismo, informe de otras Entidades públicas o privadas afectadas y específicamente de las asociaciones de usuarios.

3.- La Dirección General de Transportes y Puertos podrá acordar la tramitación conjunta de los expedientes de sustitución relativos a concesiones en las que la modificación de sus respectivas condiciones pueda tener una influencia recíproca.

Artículo 4.º.

Cuando existan razones basadas en una mejor atención al interés público y a las necesidades de los usuarios que así lo justifiquen, podrán realizarse modificaciones en una concesión, aun cuando éstas afecten a otra u otras concesiones, siempre que se respete el equilibrio económico de las mismas.

Se entenderá respetado dicho equilibrio económico, además de cuando no exista variación objetiva sustancial en los resultados económicos de la explotación, cuando los titulares de las concesiones afectadas den expresamente su conformidad a las modificaciones realizadas.

Artículo 5.º.

Durante la tramitación de los expedientes de sustitución, la Dirección General de Transportes y Puertos podrá autorizar provisionalmente la realización de modificaciones en las condiciones de explotación de determinadas concesiones siendo dicha autorización revocable, y quedando en todo caso condicionada a lo que se acuerde en la Resolución definitiva, siempre que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

1.- Que dichas modificaciones redunden en interés de los usuarios y en una más eficaz configuración o prestación del servicio.

2.- Que el titular de la concesión dé su conformidad.

3.- Que no se ocasionen perjuicios a terceros.

Artículo 6.º.

Tramitados los expedientes de sustitución, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas dictará en el plazo de 6 meses la resolución definitiva correspondiente, que supondrá la convalidación de las anteriores concesiones por las nuevas que procedan.

Las concesiones convalidadas tendrán un plazo de duración de veinte años que se comenzará a computar en la forma que establece en la disposición transitoria segunda, punto 4, de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 7.º.

Los vehículos adscritos a la prestación de transporte público regular permanente de viajeros de uso general en las concesiones que discurren íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en aquellas concesiones en que alguna parte del trayecto discurre por otra Comunidad Autónoma y haya sido transferida a esta Comunidad, deberán encontrarse identificados, mediante un rótulo rectangular de 60 centímetros de base por 18 centímetros de altura, situado convenientemente en los dos laterales del vehículo, a 25 centímetros de la puerta de acceso delantera, de tal manera que resulte totalmente visible y legible.

El rótulo tendrá fondo blanco y estará dividido por dos cuerpos, el izquierdo estará formado por la versión simplificada del escudo de la Región de Murcia, en la forma regulada en el artículo 1 del Decreto 27 /1989, y el derecho por las palabras «Región de Murcia» en helvética gruesa negra, altas y bajas en la línea superior, a la que se añadirá «Transportes Públicos» en letra helvética fina, también altas y bajas en la línea inferior.

La solicitud de autorización de uso del diseño simplificado del escudo de la Región de Murcia, deberá ser formulada, por los titulares de las concesiones convalidadas, ante la Secretaría Técnica de la Presidencia, en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de notificación de la Resolución del expediente de sustitución, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/1989, de 2 de marzo (B.O.R.M.n.º 85, de 13-4-1989).

La reproducción del rótulo se recoge en el anexo I de esta Orden.

Disposición adicional

Se faculta a la Dirección General de Transportes y Puertos para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición transitoria

Primera.

Hasta tanto recaiga en los respectivos expedientes de sustitución la resolución definitiva, queda suspendida la tramitación independiente de cualquier modificación sobre la forma de explotación de la concesión propuesta en los mismos.

A este respecto aquellas modificaciones que respon-

dan a cualquier tipo de expedientes en tramitación sobre los que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, no haya recaído resolución definitiva, deberán ser incorporadas por los peticionarios en los expedientes de sustitución de las respectivas concesiones, sin perjuicio de que en aquellos expedientes en que se haya producido con anterioridad la necesidad de establecimiento del servicio, se expida por la Dirección General de Transportes y Puertos, la autorización de explotación provisional y anticipada que, asimismo quedará condicionada a la Resolución definitiva que se adopte en el expediente de sustitución.

Segunda.

En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Orden, los vehículos destinados a transporte público de viajeros de carácter permanente de uso general, deberán llevar a cabo su adaptación al objeto de cumplir lo previsto en el artículo 7 de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de marzo de 1995.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortíz Molina**.

5850 ORDEN de 30 de marzo de 1995, por la que se fija el plazo administrativo para la presentación del Proyecto a efectos del Decreto 188/93, sobre Rehabilitación de bienes Inmuebles.

El régimen jurídico de la rehabilitación de inmuebles está fundamentalmente constituido por el R.D. 726/93, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles y el Decreto 138/93 por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 92-95. Esta última disposición regula en sus artículos 18 a 27 el procedimiento para la calificación de actuación protegible, señalándose en el artículo 24, entre la documentación necesaria para completar el expediente, el proyecto redactado por técnico competente, documento del todo imprescindible para garantizar la correcta ejecución de las obras autorizadas.

Ocurre sin embargo, que por la propia naturaleza del proyecto técnico, los plazos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, resultan demasiado fugaces -10 días, de acuerdo con el artículo 76 de dicha Ley- para la realización de dicho proyecto técnico. Es por ello, por lo que, aprovechando las posibilidades que en orden al ejercicio de la potestad reglamentaria para la fijación de plazos abre el mismo artículo 76, en claro contraste con el anti-

guo artículo 75 de la Ley de 17 de julio de 1958, que como es sabido exigía normas con rango de Ley para la fijación de plazos diferentes del de diez días, resulta necesario por las normas antedichas, proceder a la fijación de un plazo específico para la presentación del proyecto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 138/93 por el que se regulan las actuaciones protegibles con materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, los solicitantes de actuaciones protegibles en materias de rehabilitación de inmuebles, dispondrán de un plazo de tres meses, para la presentación de Proyecto redactado por técnico competente, cuando éste se requiera como necesario por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 138/94, de 5 de noviembre.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1995.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

Consejería de Cultura y Educación

5843 ORDEN de 31 de marzo de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se da publicidad al convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas para el Desarrollo de Servicios de Atención a la Primera Infancia. (CERO-TRES AÑOS).

Suscrito Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. (cero-tres años), en cumplimiento de lo establecido en el apartado dos del artículo ocho de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo que se publique en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» dicho Convenio, que figura como anexo de esta Orden.

En Murcia, a 31 de marzo de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.